

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA ABOGADA AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1699-2018 ADELANTADO EN CONTRA DE MARCIA NELLY SERRANO GIL**, SE DICTÓ ADECUACION NORMATIVA DEL PROCESO DISCIPLINARIO FECHADO EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

Que, el día 2 de noviembre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **MARCIA NELLY SERRANO GIL**, la decisión adoptada mediante Auto No. 3606 de fecha 28 de octubre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1699-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, como quedo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Boyacá, (reparto), para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: DECLARAR DE MANERA OFICIOSA la NULIDAD del auto N°3709 del 28 de octubre de 2021 a través del cual, esta oficina de control Interno Disciplinario dispuso incorporar al expediente 0917 -2017 el radicado 1699 -2018, por cuanto no se cumple con el presupuesto de "**plena identidad fáctica**", conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído y que por error mecanográfico dicho trámite se surtió respecto del radicado 0031 -2021, actuación respecto de la cual no se configura ninguna relación de conexidad.

QUINTO: CONTINUAR con la actuación que en derecho corresponda dentro del radicado **1699-2018**, debiendo evaluar dentro de la oportunidad procesal la aplicación o no respecto del principio del nom bis idem en favor del investigado **GUSTAVO JAIME GONZALEZ** respecto de la presunta

perdida de competencia dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor del NNA JUAN ESTEBAN BELLO.

SEXTO: ADELANTAR con los trámites administrativos a que haya lugar dentro de esta oficina de Control Interno Disciplinario para la asignación, trámite, adecuación normativa y evaluación del radicado **0031-2021**, así como para realizar las anotaciones y registros a que haya lugar en el aplicativo SCAD.

SEPTIMO: INCORPORAR copia de esta decisión en los expedientes radicados con los consecutivos internos **0917 -2017 y 0031-2021**.

OCTAVO: NOTIFICAR la decisión de **NULIDAD OFICIOSA** adoptada en el numeral CUARTO de esta providencia, advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición de conformidad a lo previsto en el artículo, el cual se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación. líbrense las comunicaciones del caso.

NOVENO: NOTIFICAR la decisión de **ADECUACIÓN NORMATIVA** a los disciplinados la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asiste, y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

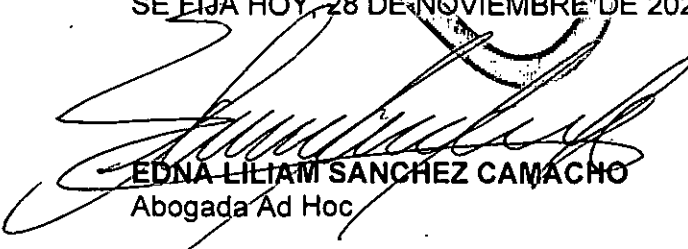
Solicitar a los implicados la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparecen, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


EDNA LILIAM SANCHEZ CAMACHO
Abogada Ad Hoc

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

EDNA LILIAM SANCHEZ CAMACHO
Abogada Ad Hoc